



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2018-00224-00
REFERENCIA	Verbal de Rendición de Cuentas
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Serranilla
DEMANDADO	Juan Enrique Archbold
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0820-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la última actuación realizada en el sub-judice calendada 22 de noviembre de 2019, obedece a el auto a través del cual se resolvió un recurso de reposición, concediéndose lo solicitado y continuando el tramite normal del proceso al reponer el auto del 9 de octubre de 2019. Posterior a ello, el 16 de diciembre de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante allegó la documentación que daba cuenta de la notificación del demandado y el 12 de noviembre de 2020 solicito el impulso procesal del trámite. En ese sentido, habiendo permanecido el proceso inactivo en la secretaría de este ente judicial durante más de un (01) año, en tanto no se realizó ninguna actuación por parte del despacho judicial ni se presentó alguna solicitud o impulso por las partes durante dicho lapso de tiempo, se configura el supuesto factico previsto en el inciso 1 del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P; óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en la norma en mención, el Despacho, decretará la terminación del sub-lite, por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora, por así disponerlo la norma arriba reseñada y se dispondrá el archivo del expediente por haber concluido la instancia (Artículo 122 del C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

TERCERO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ